



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAÑARIS

FERREÑAFE - REGIÓN LAMBAYEQUE
RUC N° 20176249111



Kañaris Rumbo al Desarrollo
Kañaris Naypaqman Rin

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002-2024-MDK/A

Kañaris, 02 de enero de 2024



Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde

VISTO:

La necesidad de designar funcionarios de confianza, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la Entidad, en relación al inicio de la presente Gestión Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°2474-2003-AA/TC, ha declarado que los cargos de confianza son aquellos que, reuniendo los criterios fijados por el artículo 12° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, se ajustan a la legislación sobre la materia, como lo dispone el artículo 4° del referido texto legal. Así mismo, se debe advertir que la Ley N°27972, Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 20°, inciso 17, que es atribución del Alcalde "designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza".

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios" -publicado en el Diario Oficial El Peruano el pasado 28 de junio del 2008- se prohibió en forma expresa prorrogar o contratar en modalidad denominada Servicios no Personales (SNP) o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Posteriormente el propio Tribunal Constitucional (TC), mediante resolución recaída en el Expediente N°00002-2010-PI/TC, declaró la constitucionalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento, señalando que nos encontramos frente a un régimen Laboral de carácter especial.

Que, la CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL CAS, en torno al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, se refiere a que, conforme a la norma citada, el ingreso a laborar bajo el régimen laboral especial en comento es necesariamente a través de concurso público, cumpliendo una serie de etapas propias a un concurso de selección de personal, en la cual el ganador suscribe contrato CAS con la entidad convocante. Sin embargo, adicionalmente a las consideraciones realizadas debo precisar que en caso la necesidad de personal este referida a la contratación de servidores que desempeñen cargos de confianza (Gerenciales, Sub. Gerenciales y niveles equivalentes en el CAP) y personal directivo, la normativa legal que regula el Régimen Laboral Especial CAS, posibilita la contratación en forma directa, exigiendo únicamente que ingresen a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión de titular de la entidad. Es así



PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS



VESTIMENTA TÍPICA



CATARATA EL CHORRO



PARADA DE LA YIRZA



LAGUNA SHIN SHIN



CERRO MAMAHUACA

E-mail: mesadepartesmdek@gmail.com

OF. PRINCIPAL: CALLE SAN MARTÍN S/N KAÑARIS
TELF. 074-255357

OFICINA DE ENLACE: AV. CHICLAYO N° 1415 - VILLA HERMOSA
JOSÉ L. ORTIZ - CHICLAYO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAÑARIS

FERREÑAFE - REGIÓN LAMBAYEQUE

RUC N° 20176249111



Kañaris Rumbo al Desarrollo
Kañaris Naypaqman Rin



Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde



PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS



VESTIMENTA TÍPICA



CATARATA EL CHORRO



PARADA DE LA YULPA



LAGUNA SHIN SHIN



CERRO MAMAHUACA

que el Reglamento del D. Leg. N°1057, aprobado por D.S N°075-2008-PCM, estableció: Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. En tal sentido la Ley N°29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales", estableció lo siguiente: (...) "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad".

De otra parte, se debe precisar que, en el caso de los funcionarios públicos, estos a su vez se clasifican en: i) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; ii) De nombramiento y remoción; iii) De nombramiento y remoción regulados; y, iv) De libre nombramiento y remoción. Es así, que, compartiendo la postura de SERVIR, consideramos que la aplicación de la 1ª Disposición complementaria Final de la Ley N°29849 se circunscribe a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, mas no a los de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, cuyo ingreso al cargo se realiza de acuerdo a lo que establecen sus normas especiales y según la naturaleza del cargo. Es así que recogiendo la postura de Servir, contenido en su Informe Legal N°478-2012- SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de Mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estado excluida de la realización de concurso público. Seguidamente estando que la Ley Marco del Empleo Público, distingue entre Empleado de Confianza y Directivo Superior, y en esa línea de ideas establece porcentajes máximos que en cada categoría puedan existir en la entidad, deberá entenderse que el porcentaje máximo de empleados que señala la LMEP (5% de empleados de la entidad) es distinto al porcentaje que señala la referida ley para los Directivos Superiores de libre designación y remoción (2% de empleados de la entidad). III. POSTURA DE SERVIR EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL CAS. En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR-, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N°377-2011-SERVIR/GG- OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a la seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, la cual a la fecha es de S/. 2,600.00 conforme lo establece el Decreto Supremo N°089-2012-PCM, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal", actualmente regulado en el mismo monto por el Decreto Supremo N°149-2019-PCM. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, así como por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N°038-2006, que modifica la Ley N°28212, respectivamente. En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de funcionario o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por titular de la entidad. Es así que la Resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el

E-mail: mesadepartesmdk@gmail.com

OF. PRINCIPAL: CALLE SAN MARTÍN S/N KAÑARIS

TELF. 074-255357

OFICINA DE ENLACE: AV. CHICLAYO N° 1415 - VILLA HERMOSA

JOSÉ L. ORTIZ - CHICLAYO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAÑARIS

FERREÑAFE - REGIÓN LAMBAYEQUE

RUC N° 20176249111



Kañaris Rumbo al Desarrollo
Kañaris Naypaqman Rin



Lic. Antonio Ventura Lizana, político y luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde



PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS



VESTIMENTA TÍPICA



CATARATA EL CHORRO



PARADA DE LA YUNGA



LAGUNA SHIN SHIN



CERRO MAMAHUACA

contrato de trabajo para regular aspectos específicos. Por ello en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza (Gerente o Sub. Gerente) o directivo, bastará la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios o resolución de designación.

Que, estando a lo ya expuesto, resulta viable la contratación directa de servidores que desempeñen cargos de confianza (Gerenciales, Sub. Gerencias y niveles equivalentes en el CAP) y personal directivo, conforme a la normativa legal que regula el Régimen Laboral Especial CAS, exigiendo únicamente que ingresen a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión de titular de la entidad, en los referidos cargos de confianza y directivos, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el D. Leg. N°1057.

Que, en ese sentido, la designación de personal en los cargos Jefaturales pertenecientes a la estructura orgánica de cada municipalidad será considerado como de confianza, y en el presente caso, conforme a la propia estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kañaris y la designación de este Despacho de Alcaldía, según lo dispuesto en la Ley N°27972, el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Kañaris es CARGO DE CONFIANZA, por lo tanto en merito a lo ya expuesto resulta procedente designar en el cargo de confianza de GERENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL Y URBANO de la Municipalidad Distrital de Kañaris al Ing. Luis Ever Uriarte Ramírez, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios", en tal sentido estando a lo ya expuesto y en aplicación de las normas legales invocadas y con las facultades previstas en el artículo 20°, incisos 6 y 20 de la ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha, en el CARGO DE CONFIANZA de GERENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL Y URBANO de la Municipalidad Distrital de Kañaris al ING. LUIS EVER URIARTE RAMÍREZ, bajo Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, hasta que dure su designación de confianza, por las razones ya citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - LAS FUNCIONES, que por este acto se asignan, son las siguientes:

- Permitir notificaciones a los contratistas, consultores, servidores o cualquier otra persona natural o jurídica que este contratado para realizar trabajos propios de los requerimientos emitidos.
- Aplicar penalidades económicas y realizar los descuentos, según corresponda a los ejecutores de obra, supervisores, servidores o cualquier otra persona natural o jurídica que este contratado para realizar trabajos propios de los requerimientos de la GIDUR.
- Emitir pronunciamientos respecto a las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de consultoría de obras y ejecución, así como también, emitirá pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo en proyectos y actividades ejecutadas por administración directa, cuya administración está a su cargo.
- Aprobar intervenciones económicas en contratos de ejecución de obras.
- Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de obras, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que origine la paralización de obra.

E-mail: mesadepartesmdk@gmail.com

OF. PRINCIPAL: CALLE SAN MARTÍN S/N KAÑARIS
TELF. 074-255357

OFICINA DE ENLACE: AV. CHICLAYO N° 1415 - VILLA HERMOSA
JOSÉ L. ORTIZ - CHICLAYO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAÑARIS

FERREÑAFE - REGIÓN LAMBAYEQUE
RUC N° 20176249111



Kañaris Rumbo al Desarrollo
Kañaris Naypaqman Rin



Lic. Antonio Ventura Lizana político, luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde.



PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS



VESTIMENTA TÍPICA



CATARATA EL CHORRO



PARADA DE LA YUNZA



LAGUNA SHIN SHIN



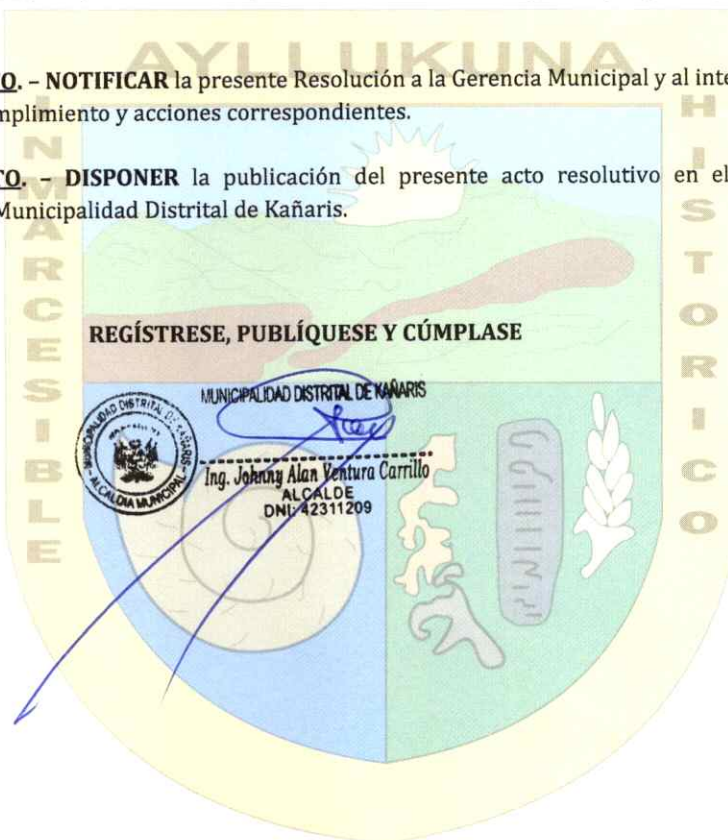
CERRO MAMAHUACA

- Autorizar la sustitución de personal propuestos en contratos de consultoría de obras y ejecución de obras, según los límites establecidos en la normativa de contratación.
- Suscribir actas de suspensión de obra, paralizaciones de obra o cualquier otra acta relacionada a la ejecución de obra, según las consideraciones previstas en las normas de contratación pública.
- Designar comités para constatación física e inventario en el lugar de obra, luego de la resolución de contrato de obra.
- Autorizar las ausencias excepcionales en el lugar de ejecución de obra del Residente u Supervisor o Inspector.
- Emitir constancias de prestación en consultoría de obras y ejecución de obras.
- Y, demás funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal y al interesado para su estricto cumplimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Kañaris.



E-mail: mesadepartesmdk@gmail.com

OF. PRINCIPAL: CALLE SAN MARTÍN S/N KAÑARIS
TELF. 074-255357

OFICINA DE ENLACE: AV. CHICLAYO N° 1415 - VILLA HERMOSA
JOSÉ L. ORTIZ - CHICLAYO